

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL  
DE TELEVISION DEL LUNES 8 DE MARZO DE 1999**

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Pilar Armanet, del Vicepresidente don Jaime del Valle, de las Consejeras señoras Isabel Díez, María Elena Hermosilla, Soledad Larraín y de los Consejeros señores Miguel Luis Amunátegui, Guillermo Blanco, Gonzalo Figueroa, Carlos Reymond, Pablo Sáenz de Santa María y del Secretario General señor Hernán Pozo.

**1. EXPOSICION DEL DIRECTOR DE SUPERVISION SOBRE UNA NUEVA METODOLOGIA DE SUPERVISION DE TELEVISION POR CABLE.**

El Director de Supervisión del Servicio, señor Jorge Jaraquemada, sometió a consideración de los señores Consejeros una propuesta para flexibilizar la metodología de supervisión de los servicios de televisión por cable empleada hasta la fecha, que implica la posibilidad de supervisar el 100% de las señales de películas, videoclips y dibujos animados, así como la de incorporar nuevos géneros.

2. Los Consejeros asistentes a la sesión extraordinaria de 25 de enero de 1999 aprobaron el acta respectiva.

**3. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.**

Informa que el día 4 de marzo en curso recibió la visita de los señores Jaime de Aguirre, Director de Programación de Televisión Nacional de Chile, Patricio Polanco, de Nuevo Espacio Producciones y del periodista Francisco Martorell. Televisión Nacional de Chile y Nuevo Espacio Producciones realizan conjuntamente el programa "Mea culpa" y los representantes de ambas entidades querían conocer las razones por las cuales algunos Consejeros habían cuestionado el programa.

**4. INFORMES DE SUPERVISION DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION N°S. 01 AL 04 Y 05 AL 08 DE 1999.**

Los señores Consejeros toman conocimiento de los Informes de Supervisión de Televisión de Libre Recepción N°s. 01 al 04 y 05 al 08, que comprenden los períodos del 1º al 27 de enero y del 28 de enero al 24 de febrero de 1999, respectivamente.

**5. ACUERDO RELATIVO AL PROGRAMA "BAKANIA", TRANSMITIDO POR CHILEVISION.**

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) y 40º bis de la Ley 18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Chilevisión transmitió el día 11 de enero de 1999, a las 18:30 horas, el programa de conversación-comentarios “Bakania”;

SEGUNDO: Que dicho programa fue objeto de denuncia por parte del señor Rodrigo Máximo, por considerar que en él se incentivaría la comisión de un delito;

TERCERO: Que el Consejero señor Miguel Luis Amunátegui solicitó postergar la decisión sobre este caso para hacer un informe que someterá a consideración del Consejo en la próxima sesión ordinaria,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó acceder a la solicitud del Consejero señor Amunátegui.

**6. FORMULACION DE CARGO A COMPAÑIA CHILENA DE TELEVISION, LA RED, POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “NOCHE INFERNAL” (“HELL NIGHT”).**

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1º inciso tercero, 13º inciso final, 33º y 34º de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Compañía Chilena de Televisión, La Red, transmitió el día 4 de febrero de 1999, a las 22:03 horas, la película “Noche infernal” (“Hell Night”);

SEGUNDO: Que dicha película fue rechazada por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó formular a Compañía Chilena de Televisión, La Red, el cargo de infracción al artículo 13º inciso final de la Ley N°18.838, que se configura por haber exhibido la película “Noche infernal” (“Hell Night”), rechazada por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuizgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

## **7. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA “RINGER”, EXHIBIDA POR CHILEVISION.**

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Chilevisión transmitió el día 1º de febrero de 1999, a las 23:05 horas, dentro del denominado “Ciclo para adultos”, la película “Ringer”;

SEGUNDO: Que los Consejeros señora Isabel Díez y señores Miguel Luis Amunátegui, Jaime del Valle, Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por formular cargo por la causal de pornografía, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

TERCERO: Que la Presidenta y los Consejeros señoras María Elena Hermosilla y Soledad Larraín y señores Guillermo Blanco y Gonzalo Figueroa estuvieron por no formular cargo, por estimar que el contenido de la película no corresponde a la descripción de pornografía adoptada por el Consejo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó disponer el archivo de los antecedentes, por no reunirse el quórum legal para pronunciarse sobre el fondo de la materia.

## **8. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA “VICTIMAS DEL DESEO” (“THE DARK DANCER”), EXHIBIDA POR CHILEVISION.**

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que Chilevisión transmitió el día 8 de febrero de 1999, a las 23:07 horas, dentro del denominado "Ciclo para adultos", la película "Víctimas del deseo" ("The Dark Dancer");

**SEGUNDO:** Que los Consejeros señora Isabel Díez y señores Miguel Luis Amunátegui, Jaime del Valle, Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por formular cargo por la causal de pornografía, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

**TERCERO:** Que la Presidenta y los Consejeros señoras María Elena Hermosilla y Soledad Larraín y señores Guillermo Blanco y Gonzalo Figueroa estuvieron por no formular cargo, por estimar que el contenido de la película no corresponde a la descripción de pornografía adoptada por el Consejo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó disponer el archivo de los antecedentes, por no reunirse el quórum legal para pronunciarse sobre el fondo de la materia.

**9. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA "PLAYBACK", EXHIBIDA POR CHILEVISION.**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que Chilevisión transmitió el día 15 de febrero de 1999, a las 23:02 horas, dentro del denominado "Ciclo para adultos", la película "Playback";

**SEGUNDO:** Que los Consejeros señora Isabel Díez y señores Miguel Luis Amunátegui, Jaime del Valle, Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por formular

cargo por la causal de pornografía, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

TERCERO: Que la Presidenta y los Consejeros señoras María Elena Hermosilla y Soledad Larraín y señores Guillermo Blanco y Gonzalo Figueroa estuvieron por no formular cargo, por estimar que el contenido de la película no corresponde a la descripción de pornografía adoptada por el Consejo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó disponer el archivo de los antecedentes, por no reunirse el quórum legal para pronunciarse sobre el fondo de la materia.

#### **10. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA “RESPUESTA SEXUAL” (“SEXUAL RESPONSE”), EXHIBIDA POR CHILEVISION.**

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Chilevisión transmitió el día 22 de febrero de 1999, a las 23:06 horas, dentro del denominado “Ciclo para adultos”, la película “Respuesta sexual” (“Sexual Response”);

SEGUNDO: Que los Consejeros señora Isabel Díez y señores Miguel Luis Amunátegui, Jaime del Valle, Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por formular cargo por la causal de pornografía, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;

TERCERO: Que la Presidenta y los Consejeros señoras María Elena Hermosilla y Soledad Larraín y señores Guillermo Blanco y Gonzalo Figueroa estuvieron por no formular cargo por estimar que el contenido de la película no corresponde a la descripción de pornografía adoptada por el Consejo,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó disponer el archivo de los antecedentes por no reunirse el quórum legal para pronunciarse sobre el fondo de la materia.

**11. ABSUELVE A MEGAVISION S. A. DEL CARGO FORMULADO POR LA EXHIBICION DE UN EPISODIO DEL PROGRAMA "VIDEOS Y PENITENCIAS".**

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 18 de enero de 1999 se acordó formular a Megavisión S. A. el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letras a) y b) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por la exhibición de la desmedida agresión de que es víctima una persona durante el programa "Videos y penitencias" emitido el día 18 de noviembre de 1998;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N° 57, de fecha 25 de enero de 1999, y que la concesionaria presentó descargos dentro de plazo;
- IV. Que en su escrito la concesionaria estima que el video cuestionado no se encuadra dentro de las definiciones legales de violencia excesiva y truculencia;
- V. Que hace presente su intachable comportamiento y estricto cumplimiento de la legislación vigente;
- VI. Que expresa que durante el período en que el programa estuvo en el aire se exhibieron aproximadamente 300 videos, los que representaron 600 minutos de programación. Esto significa que los tres cargos formulados -uno de ellos referido en este acuerdo- corresponden sólo al 1% de los videos transmitidos y a menos del 1% de tiempo en el aire;
- VII. Agrega la concesionaria que el video cuestionado fue transmitido después de las 23:00 horas;
- VIII. Alega, por último y en subsidio, error excusable; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que pese a los argumentos presentados en el descargo, el Consejo mantiene su afirmación de que en el video cuestionado hay escenas de violencia excesiva y de truculencia;

SEGUNDO: Que, no obstante lo anterior, deben considerarse: a) la irreprochable conducta anterior de la concesionaria y su preocupación por respetar el correcto funcionamiento de los servicios de televisión; b) que el video que motivó el cargo constituye una parte ínfima del programa en el cual fue emitido; c) que en atención a

la hora de su exhibición el riesgo de audiencia infantil disminuye notoriamente; y d) que Megavisión muestra su disposición a reconocer un error,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó absolver a Megavisión S. A. del cargo formulado por la exhibición del programa "Videos y penitencias" emitido el día 18 de noviembre de 1998. Se abstuvo el Consejero señor Gonzalo Figueroa por razones de parentesco con uno de los co-animadores del espacio televisivo.

**12. ABSUELVE A MEGAVISION S. A. DEL CARGO FORMULADO POR LA EXHIBICION DE UN EPISODIO DEL PROGRAMA "VIDEOS Y PENITENCIAS".**

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 18 de enero de 1999 se acordó formular a Megavisión S. A. el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letras a) y b) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por la exhibición del desmembramiento del brazo de un trabajador de la construcción durante el programa "Videos y penitencias" emitido el día 25 de noviembre de 1998;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°58, de fecha 25 de enero de 1999, y que la concesionaria presentó descargos dentro de plazo;
- IV. Que en su escrito la concesionaria estima que el video cuestionado no se encuadra dentro de las definiciones legales de violencia excesiva y truculencia;
- V. Que hace presente su intachable comportamiento y estricto cumplimiento de la legislación vigente;
- VI. Que expresa que durante el período en que el programa estuvo en el aire se exhibieron aproximadamente 300 videos, los que representaron 600 minutos de programación. Esto significa que los tres cargos formulados -uno de ellos referido en este acuerdo- corresponden sólo al 1% de los videos transmitidos y a menos del 1% de tiempo en el aire;
- VII. Agrega la concesionaria que el video cuestionado fue transmitido después de las 23:00 horas;
- VIII. Alega, por último y en subsidio, error excusable; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que pese a los argumentos presentados en el descargo, el Consejo mantiene su afirmación de que en el video cuestionado hay escenas de violencia excesiva y de truculencia;

SEGUNDO: Que, no obstante lo anterior, deben considerarse: a) la irreprochable conducta anterior de la concesionaria y su preocupación por respetar el correcto funcionamiento de los servicios de televisión; b) que el video que motivó el cargo constituye una parte ínfima del programa en el cual fue emitido; c) que en atención a la hora de su exhibición el riesgo de audiencia infantil disminuye notoriamente; y d) que Megavisión muestra su disposición a reconocer un error,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó absolver a Megavisión S. A. del cargo formulado por la exhibición del programa "Videos y penitencias" emitido el día 25 de noviembre de 1998. Se abstuvo el Consejero señor Gonzalo Figueroa por razones de parentesco con uno de los co-animadores del espacio televisivo.

**13. ABSUELVE A MEGAVISION S. A. DEL CARGO FORMULADO POR LA EXHIBICION DE UN EPISODIO DEL PROGRAMA "VIDEOS Y PENITENCIAS".**

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 18 de enero de 1999 se acordó formular a Megavisión S. A. el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letras a) y b) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por la exhibición del suicidio de un ciudadano tailandés durante el programa "Videos y penitencias" emitido el día 23 de diciembre de 1998;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°59, de fecha 25 de enero de 1999, y que la concesionaria presentó descargos dentro de plazo;
- IV. Que en su escrito la concesionaria estima que el video cuestionado no se encuadra dentro de las definiciones legales de violencia excesiva y truculencia;
- V. Que hace presente su intachable comportamiento y estricto cumplimiento de la legislación vigente;
- VI. Que expresa que durante el período en que el programa estuvo en el aire se exhibieron aproximadamente 300 videos, los que representaron 600 minutos de programación. Esto significa que los tres cargos formulados -uno de ellos referido en



este acuerdo- corresponden sólo al 1% de los videos transmitidos y a menos del 1% de tiempo en el aire;

VII. Agrega la concesionaria que el video cuestionado fue transmitido después de las 23:00 horas;

VIII. Alega, por último y en subsidio, error excusable; y

#### CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que pese a los argumentos presentados en el descargo, el Consejo mantiene su afirmación de que en el video cuestionado hay escenas de violencia excesiva y de truculencia;

SEGUNDO: Que, no obstante lo anterior, deben considerarse: a) la irreprochable conducta anterior de la concesionaria y su preocupación por respetar el correcto funcionamiento de los servicios de televisión; b) que el video que motivó el cargo constituye una parte ínfima del programa en el cual fue emitido; c) que en atención a la hora de su exhibición el riesgo de audiencia infantil disminuye notoriamente; y d) que Megavisión muestra su disposición a reconocer un error,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó absolver a Megavisión S. A. del cargo formulado por la exhibición del programa "Videos y penitencias" emitido el día 23 de diciembre de 1998. Se abstuvo el Consejero señor Gonzalo Figueroa por razones de parentesco con uno de los co-animadores del espacio televisivo.

#### **14. APLICA SANCION A CABLE DE LA COSTA TELEVISION POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "ROBOCOP".**

##### VISTOS:

I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;

II. Que en sesión de 4 de enero de 1999 se acordó formular a Cable de la Costa (Quintero) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido los días 7 y 8 de noviembre de 1998, a las 20:18 y 14: 43 horas respectivamente, la película "Robocop", calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°27 de 18 de enero de 1999 y que la permisionaria presentó descargos;

IV. Que en su escrito la permisionaria expresa que no dispone de la nómina de películas calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica, razón por la cual no puede efectuar “censura previa” del material fílmico a ser exhibido;

V. Agrega que la película en cuestión no contiene escenas de violencia excesiva y que la calificación efectuada por el órgano competente no tiene carácter vinculatorio para el Consejo Nacional de Televisión; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que las concesionarias y permisionarias tienen la obligación de conocer la calificación de las películas practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 13º letra b) de la Ley Nº18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

**SEGUNDO:** Que en el cargo no se reprochó la exhibición de violencia excesiva;

**TERCERO:** Que el Consejo estima que los contenidos de la película en cuestión son inconvenientes para menores de edad,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó aplicar a Cable de la Costa Televisión (Quintero) la sanción de amonestación, contemplada en el artículo 33º Nº1 de la Ley 18.838, por haber transmitido en horario para todo espectador la película “Robocop”, calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Estuvieron por absolver los Consejeros señoras María Elena Hermosilla y Soledad Larraín y el señor Guillermo Blanco.

**15. APLICA SANCION A CABLE DE LA COSTA TELEVISION POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “AGNES DE DIOS” (“AGNES OF GOD”).**

**VISTOS:**

I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;

II. Que en sesión de 4 de enero de 1999 se acordó formular a Cable de la Costa (Quintero) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido los días 12 y 13 de noviembre de 1998, a las 18:25 y 11: 30 horas respectivamente, la película “Agnes de Dios” (“Agnes of God”), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV Nº28 de 18 de enero de 1999 y que la permisionaria presentó descargos;

IV. Que en su escrito la permisionaria expresa que no dispone de la nómina de películas calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica, razón por la cual no puede efectuar “censura previa” del material fílmico a ser exhibido;

V. Agrega que la película en cuestión no contiene escenas de violencia excesiva y que la calificación efectuada por el órgano competente no tiene carácter vinculatorio para el Consejo Nacional de Televisión; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que las concesionarias y permisionarias tienen la obligación de conocer la calificación de las películas practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 13º letra b) de la Ley N°18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

**SEGUNDO:** Que en el cargo no se reprochó la exhibición de violencia excesiva;

**TERCERO:** Que el Consejo estima que los contenidos de la película en cuestión son inconvenientes para menores de edad,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó aplicar a Cable de la Costa Televisión (Quintero) la sanción de amonestación, contemplada en el artículo 33º N°1 de la Ley 18.838, por haber transmitido en horario para todo espectador la película “Agnes de Dios” (“Agnes of God”), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Estuvieron por absolver los Consejeros señoras María Elena Hermosilla y Soledad Larraín y señores Guillermo Blanco y Gonzalo Figueroa.

**16. APLICA SANCION A CABLE DE LA COSTA TELEVISION POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “RIESGO TOTAL” (“CLIFFHANGER”).**

**VISTOS:**

I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;

II. Que en sesión de 4 de enero de 1999 se acordó formular a Cable de la Costa (Quintero) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales y 1º y 2º letra a) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido el día 13 de noviembre de 1998, a las 20:08 horas, la película “Riesgo total” (“Cliffhanger”), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica y que contiene, además, escenas de violencia excesiva;

III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°29 de 18 de enero de 1999 y que la permisionaria presentó descargos;

IV. Que en su escrito la permisionaria expresa que no dispone de la nómina de películas calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica, razón por la cual no puede efectuar “censura previa” del material fílmico a ser exhibido;

V. Agrega que la película en cuestión no contiene escenas de violencia excesiva y que la calificación efectuada por el órgano competente no tiene carácter vinculatorio para el Consejo Nacional de Televisión; y

#### CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que las concesionarias y permisionarias tienen la obligación de conocer la calificación de las películas practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 13º letra b) de la Ley Nº18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

SEGUNDO: Que en la opinión de la mayoría de los señores Consejeros, diversas escenas de la película se ajustan a la descripción legal de violencia excesiva;

TERCERO: Que el Consejo estima que los contenidos de la película en cuestión son inconvenientes para menores de edad, más aún si se considera su carácter violento,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó aplicar a Cable de la Costa Televisión (Quintero) la sanción de amonestación, contemplada en el artículo 33º Nº1 de la Ley 18.838, por haber transmitido en horario para todo espectador la película “Riesgo total” (“Cliffhanger”), calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica y que contiene, adicionalmente, escenas de violencia excesiva. Estuvo por absolver la Consejera señora Soledad Larraín.

#### **17. APLICA SANCION A CABLE DE LA COSTA TELEVISION POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN HORARIO NO PERMITIDO.**

#### VISTOS:

I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;

II. Que en sesión de 4 de enero de 1999 se acordó formular a Cable de la Costa (Quintero) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 4º de las Normas Especiales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido los días

11, 12 y 13 de noviembre de 1998, a las 20:41, 20:03 y 21:55 horas respectivamente, publicidad de la "Cerveza Heineken";

III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°30, de 18 de enero de 1999 y que la permisionaria presentó descargos; y

**CONSIDERANDO:**

Que en su escrito la permisionaria no desvirtúa de modo alguno la infracción que se le imputa,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó aplicar a Cable de la Costa Televisión (Quintero) la sanción de multa de 20 UTM, contemplada en el artículo 33° N°2 de la Ley 18.838, por haber transmitido propaganda de la "Cerveza Heineken" en horario no permitido. La permisionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

**18. ACUERDO RELATIVO A DESCARGOS FORMULADOS POR COMPAÑIA CHILENA DE TELEVISION, LA RED, POR SUPUESTA INFRACCION AL ARTICULO 18° DE LA LEY N°18.838.**

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que por ingreso CNTV N°56, de 5 de febrero de 1999, Compañía Chilena de Televisión S. A., La Red, presentó su escrito de descargos,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó estudiar con mayor detenimiento los antecedentes y resolver en la próxima sesión ordinaria.

**19. ABSUELVE A VTR CABLEXPRESS (SANTIAGO) DEL CARGO FORMULADO POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "FRESH KILL".**

**VISTOS:**

I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;

II. Que en sesión de 16 de noviembre de 1998 se acordó formular a VTR Cablexpress (Santiago) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 13º inciso segundo de la Ley N°18.838, por haber exhibido el día 2 de septiembre de 1998 la película "Fresh Kill", rechazada por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°991, de fecha 30 de noviembre de 1998, y que la permisionaria presentó descargos dentro de plazo;

IV. Que en su escrito, la permisionaria sostiene que efectivamente en los registros del Consejo de Calificación Cinematográfica existe una película llamada "Fresh Kill", la que se encuentra rechazada;

V. Agrega que, de acuerdo a la ficha técnica de I-SAT, la película transmitida tendría actores principales, secundarios y director completamente distintos a los de la película rechazada; y

#### CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que revisada la cinta de video que contiene la grabación original de la película emitida por la permisionaria el 2 de septiembre de 1998, a las 02:50 horas, pudo comprobarse, en los créditos del filme, que su director y protagonistas principales y secundarios coinciden plenamente con aquellos que participaron en la realización de la película rechazada por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

SEGUNDO: Que más que una mera confusión de títulos, hubo información errónea de I-SAT al programar una película "Fresh Kill" con determinados protagonistas y, en definitiva, transmitir otra con igual título pero con diferentes protagonistas y que estaba rechazada,

TERCERO: Que el error en que incurrió la permisionaria no puede atribuirse a una intención deliberada de infringir la ley, sino al hecho de no haber cotejado su información de programación con el material audiovisual efectivamente emitido, lo que si bien constituye un descuido no es de entidad suficiente para conformar causal de sanción,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó absolver a VTR Cablexpress (Santiago) del cargo formulado por la exhibición de la película "Fresh Kill", rechazada por el Consejo de Calificación Cinematográfica.

#### **20. VARIOS.**

La Consejera señora Soledad Larraín informa que los días 15 y 16 del presente mes se realizará un seminario sobre televisión infantil organizado conjuntamente por UNICEF, este Consejo y la Secretaría de Comunicación y Cultura (Ministerio Secretaría General de Gobierno). Se trata, en el evento, de exponer y discutir la experiencia exitosa de televisión infantil en el mundo a través de seis ponencias de invitados de diversos países.

Terminó la sesión a las 14:55 horas.